

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

DECRETO DE AMNISTÍA

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 28 de junio de 1922

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 01 de julio de 1922

El Presidente de la República,

Considerando:

Que si bien es deber suyo mantener la paz y la seguridad interior de la República dictando las medidas conducentes a ese fin, también desea usando el derecho de amnistía que la Constitución le concede, perdonar culpas pasadas y hacer un llamamiento a todos los nicaragüenses para que dediquen sus esfuerzos al progreso y bienestar de la patria.

Por tanto:

De conformidad con la fracción 7ª del artículo 111 Cn., en Consejo de Ministros,

Decreta:

Único: Concédase amnistía general a los confinados políticos por el decreto de 20 de abril del corriente año, y a los comprometidos en la rebelión de la Fortaleza de Tiscapa el 21 de Mayo retro próximo.

Dado en la Casa Presidencial, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veintidós. **Diego M. Chamorro** - El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía y Culto - **Humberto Pasos Díaz** - El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho - **Adolfo Cárdenas** - El Ministro de Instrucción Pública - **Mariano Zelaya B.** - El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley - Alcibíades Fuentes hijo - El Ministro de la Guerra, Marina, Beneficencia y Gracia - **N. Lacayo** - El Ministro de Fomento y Obras Públicas - **Tomás Masís.**